Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300159
Radicado Fiscalía	110016099068202300164
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	María Orfelina Zarate Rueda Lizeth Pamela Daza Prada Jhon Alexander Sua León
Fiscalía	39 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Reconoce Personería Jurídica
Providencia	Auto Interlocutorio No. 114

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las diligencias de notificación realizadas y disponer lo propio.

2. Actuación Procesal.

Se tiene que mediante, providencia del 01 de diciembre de 2023, esta Unidad Judicial, dispuso avocar conocimiento en la causa en marras, y ordenar la notificación personal del afectado, conforme el marco legal para tal fin

Que, una vez ejecutoriada dicha providencia, se emitieron las comunicaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a las ordenes impartidas, y garantizar la integración al contradictorio de todas las partes e intervinientes, tal como se evidencia en la constancia secretarial del 20 de febrero de 2024.

Al respecto, se tiene que, en dicha constancia se refirió: *"(…) Se deja constancia que dentro del proceso de EXTINCIÓN DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MARIA ORFELINA ZARATE RUEDA, LIZETH PAMELA DAZA PRADA y JHON ALEXANDER SUA LEÓN con radicado interno No. 540013120002-2023-00159-00, la Fiscalía General de la Nación, fue debidamente notificada del auto que avoco conocimiento, el agente del Ministerio Público, y el Ministerio de Justicia y Derecho fueron notificados personalmente conforme la ley 2213/2022 el 01/02/2024, a la afectada MARIA ORFELINA ZARATE RUEDA le fue enviada citación para notificación personal con constancia de devolución de 472 por causal de "Dirección Errada", sin embargo, el 15/02/2024 fue allegado poder al Dr. FABIO ANDRES BARAJAS RUEDA, al afectado JHON ALEXANDER SUA LEÓN le fue enviada citación para notificación personal con constancia de devolución de 472 por causal de "Dirección Errada", y la afectada LIZETH PAMELA DAZA PRADA fue notificada por conducta concluyente el 05/02/2024 quien dentro del término de traslado ejerció su derecho de contradicción.(…)".*

Se evidencia entonces que, respecto de las diligencias de notificación de la afectada MARIA ORFELINA ZARATE RUEDA, no fue posible realizar la citación de la misma por cuanto no existe mas datos de notificación, en razón de lo cual sería del caso, ordenar

el emplazamiento de la misma, si no se observara que el 15 de febrero de 2024, se allegó poder de la misma en favor del abogado FABIO ANDRES BARAJAS RUEDA, Sobre el particular, el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014, establece que,

> *"**ARTÍCULO 56. POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia."*

Seguidamente, y teniendo lo que contemplado en el artículo 26 de la misma norma, se remite la actuación a lo reglado en el Código General del Proceso, razón por la cual, se estudiará el procedimiento de corrección de providencia, desde la perspectiva de dicha norma.

Al respecto, el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, establece:

> ***"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso**, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
>
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior." (**negrilla y subrayado fuera del original**)*

Se tiene entonces que, revisado el plenario, se observa que se allega al mismo memorial contentivo de poder con el lleno de los requisitos legales para tal fin, de conformidad con lo establecido en el CGP, para la representación de los intereses, de la afectada **MARIA ORFELINA ZARATE RUEDA.**

En razón a lo anterior, se le reconocerá personería jurídica a la abogada **FABIO ANDRES BARAJAS RUEDA**, en los términos del poder a él conferido, y como consecuencia de lo anterior, se **DISPONDRÁ NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la afectada **MARIA ORFELINA ZARATE RUEDA**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extensión de Dominio, en concordancia con el inciso segundo del articulo 301 la Ley 1564 de 2012, en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial.

De otra parte, se evidencia en la precitada constancia secretarial del pasado 20 de febrero de 2024, la imposibilidad de notificar al señor **JHON ALEXANDER SUA LEÓN.**

Por lo anterior, se dispondrá que, por Secretaría del Despacho, se realice el **EMPLAZAMIENTO** del señor **JHON ALEXANDER SUA LEÓN,** así como de los demás que figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, en caso de que los mismo no logren ser notificados personalmente o por aviso, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Orden que, por cuestiones de economía procesal, se ejecutará tan pronto se agote el trámite de notificación personal a las partes y, en caso de requerir el emplazamiento de alguno de estos sujetos procesales, se realice una única publicación en la cual se emplace a todos los que se requiera dentro del asunto, en periódico o radiodifusora, de amplia circulación Nacional, teniendo en cuenta que por el tipo de procesos, que conoce este Despacho, los bienes pueden estar en cualquier lugar del país.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA a la abogada **FABIO ANDRES BARAJAS RUEDA** como apoderado judicial de la afectada **MARIA ORFELINA ZARATE RUEDA**, y como consecuencia de lo anterior, se **DISPONDRÁ NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la afectada **MARIA ORFELINA ZARATE RUEDA,** de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extensión de Dominio, en concordancia con el inciso segundo del articulo 301 la Ley 1564 de 2012**,** en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial.

Parágrafo. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: 54001312000220230015 9-00.

Segundo. **REALIZAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **JHON ALEXANDER SUA LEÓN,** así como de los demás que figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, en caso de que los mismo no logren ser notificados personalmente o por aviso, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Parágrafo. La orden de emplazamiento, por cuestiones de economía procesal, se ejecutará tan pronto se agote el trámite de notificación personal a las partes y, en caso de requerir el emplazamiento de alguno de estos sujetos procesales, se realice una única publicación en la cual se emplace a todos los que se requiera dentro del asunto, en periódico o radiodifusora, de amplia circulación Nacional, teniendo en cuenta que por el tipo de procesos, que conoce este Despacho, los bienes pueden estar en cualquier lugar del país, de acuerdo a lo atrás considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 114 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 007 DEL 26/02/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 29/02/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291cfaf3eb449628e348a0e77e00c6f5de2b8f301a93ef2f01291faea926e556**

Documento generado en 23/02/2024 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica